

CIRCULAR SOBRE NORMAS GENERALES PARA EL DISFRUTE DE PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO Y SALUD MENTAL EXTRAHOSPITALARIA DE ÁLAVA

VACACIONES

Las vacaciones se distribuirán respetando los acuerdos adoptados por el personal, dentro de cada una de las unidades o servicios.

Estos acuerdos han de tener presente que el máximo de plantilla por turno y categoría profesional que puede coincidir, en este caso, de vacaciones es del 50%, al objeto de asegurar un mínimo nivel de servicio en nuestra organización de servicios, sin por ello, conculcar derecho alguno a los trabajadores.

En base a lo anteriormente expuesto, se considera, a estos efectos, personal de plantilla al personal fijo, interino, eventual y sustituto de larga duración que cumpla el requisito de disponer de la suficiente experiencia profesional y conocimiento tanto del centro como de la unidad/servicio atendidos.

Teniendo en cuenta que dentro de cada unidad/servicio existe personal regulado por distinta normativa en el disfrute de las vacaciones, se pasa a detallar las especificidades relativas al disfrute de vacaciones del personal regulado por el Texto de Adhesión y las vacaciones del personal regulado por el Acuerdo de Regulación de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza/S.V.S.

1º.- Vacaciones del personal regulado por el texto de Adhesión:

Exclusivamente para aquellos trabajadores que pertenecían al Hospital Psiquiátrico con anterioridad al 1 de Enero de 1.988.

- a) 32 días laborables (incluidos 4 sábados) para el personal diurno
- b) 19 noches de trabajo para el personal fijo nocturno
- c) Al menos 26 días de las vacaciones se disfrutarán en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, salvo en casos individuales por voluntad propia del trabajador o por necesidades del servicio
- d) Para posibilitar que el máximo de trabajadores puedan disfrutar de sus vacaciones en periodo estival, éstas se distribuirán por quincenas o por meses completos, según organización específica de cada Unidad o Servicio.

- e) El disfrute de los días de vacaciones se efectuará sin perjuicio de la obligación de realizar la recuperación horaria correspondiente al objeto de que al final de año las horas realizadas por el personal sean las establecidas en el Acuerdo (1.592 horas)
- f) Tanto la recuperación horaria como la compensación de las horas que justificadamente se hayan acumulado se realizará dentro del trimestre en que se haya generado el déficit o el exceso. En el último trimestre la compensación por horas acumuladas se realizará antes del día 15 del mes de Diciembre.
- g) Las vacaciones se disfrutarán necesariamente dentro del año natural
- h) El plazo para solicitar las vacaciones anuales será del 1 al 31 de Marzo del año correspondiente.

2º.- Vacaciones del personal regulado por el Acuerdo de Regulación de las condiciones de Trabajo de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud:

Para aquellos trabajadores con relación de empleo estatutaria y laboral que pertenezcan al Hospital Psiquiátrico con posterioridad al 1 de Enero de 1.988.

- a) 28 días laborables (incluidos 4 sábados) para el personal estatutario
- b) 15/16 noches de trabajo (según ciclo) para el personal estatutario, debiendo cumplir en todo caso las 1592 horas anuales de trabajo establecidas en el Acuerdo.
- c) 32 días laborables (incluidos 4 sábados) para el personal que así lo tenga estipulado en su contrato laboral
- d) Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.
- e) Como principio general su disfrute se realizará de manera ininterrumpida
- f) El disfrute de las vacaciones podrá fraccionarse en dos periodos, no pudiendo la suma de los dos periodos exceder de los 28 ó 32 días laborables (computándose los sábados como laborables). La fracción mínima será de seis días laborables de duración.
- g) Para posibilitar que el máximo de trabajadores puedan disfrutar de sus vacaciones en periodo estival, éstas se distribuirán por quincenas o por meses completos, según organización de cada Unidad o Servicio.
- h) Tanto el fraccionamiento, como el disfrute de vacaciones fuera de los meses de Junio y Septiembre, se producirá a petición del interesado y previo informe favorable de la Dirección del centro. Su concesión o denegación justificada quedará al criterio de la misma.
- i) El disfrute de los días de vacaciones se efectuará sin perjuicio de la obligación de realizar la recuperación horaria correspondiente al objeto de que al final de año las horas realizadas por el personal sea las establecidas en el Acuerdo (1.592 horas)

- j) Tanto la recuperación horaria como la compensación de las horas que justificadamente se hayan acumulado se realizará dentro del trimestre en que se haya generado el déficit o el exceso. En el último trimestre la compensación por horas acumuladas se realizará antes del día 15 del mes de Diciembre.
- k) Las vacaciones se disfrutarán necesariamente dentro del año natural
- l) El plazo para solicitar las vacaciones anuales será del 1 al 31 de Marzo del correspondiente año.

LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES

El personal tendrá derecho al disfrute de seis días laborables cada año natural, con un límite máximo de 42 horas.

Para el personal que preste sus servicios de forma continuada en turno de noche, este permiso será de cuatro noches.

El personal que no alcance el año de servicio, dicho disfrute será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Esta licencia no podrá ser disfrutada simultáneamente por más del 50% del personal que componga la plantilla habitual de la categoría correspondiente que preste servicios en cada uno de los distintos turnos de trabajo establecido en la unidad/servicio.

La fecha límite para poder disfrutar de los días señalados para esta licencia, será hasta el día 6 de Enero del año siguiente al propio en el que se generan.

REQUISITO: solicitud previa con una semana de antelación.

LICENCIA POR ENFERMEDAD GRAVE DE PARIENTES Y RESTO DE PERMISOS Y LICENCIAS.

1º.-5 días naturales por enfermedad grave justificada, hospitalización o fallecimiento de cónyuge, compañero/a e hijo/a

2º.- 2 días naturales por enfermedad grave justificada (entendido incluido el ingreso) de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o por convivencia estable debidamente acreditada.

REQUISITO: presentar, al responsable del servicio/unidad el correspondiente justificante el primer día de incorporación al puesto de trabajo tras la ausencia, caso contrario se considerará ausencia injustificada, pudiendo incurrir en responsabilidad disciplinaria, y el turno se computará como cero horas.

El justificante debe incluir necesariamente el periodo de tiempo solicitado como permiso por esta causa.

Para el resto de permisos y licencias se deberá cumplir el mismo requisito señalado anteriormente.

LICENCIA POR ENFERMEDAD O ACCIDENTES (I.T)

En supuesto de I.T. se entregará inmediatamente el parte de baja médica en el Departamento de Personal.

Si resultara imposible la presentación del parte de baja se comunicará telefónicamente, al departamento de personal y al responsable de la unidad correspondiente y fuera de horario del Departamento de Personal a la Supervisora de guardia, la fecha consignada en el mismo, debiendo, presentarlo, en todo caso, en el departamento de personal en los tres días inmediatamente posteriores a la fecha señalada en el parte de baja médica.

Los sucesivos partes de confirmación de la baja se entregarán semanalmente en el departamento de personal, no pudiéndose acumular más de dos partes de confirmación sin entregar bajo ningún concepto.

Para la comunicación del alta médica se procederá de la misma forma.

CRITERIOS DE DISTINCION ENTRE LICENCIAS Y PERMISOS

- **LICENCIAS:** Se denominan así las ausencias retribuidas del trabajo, por las causas y duración tipificadas en la norma. Al ser un derecho del personal, sólo causas graves, urgentes o imprevisibles justificarán su denegación.
- **PERMISOS:** Al contrario que en el supuesto de las licencias, la concesión de permisos corresponderá a la Dirección de la Organización de servicios correspondiente, previo informe del responsable de la Unidad solicitante.

Las licencias, dado su carácter de derecho del personal, tendrán prioridad para su concesión en todos los casos sobre los permisos.

CAMBIOS DE TURNO

Además de las condiciones pactadas para la concesión de los cambios de turno a petición del trabajador y los motivos por los que esos cambios pueden quedar sin efecto, no se autorizarán, sin causa justificada, aquellos cambios de turno a petición del trabajador que supongan, a cualquiera de los trabajadores afectados, una prestación de servicios continuada, sin descanso alguno, **superior a siete días.**

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de Febrero de 2003

Fdo.: Laura BACIGALUPE ARTACHO
DIRECTORA DE PERSONAL